

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

TESORO PUBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50

Capitulo : 01

Programa : 03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Miles de U\$
		INGRESOS		-10	-10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		-10	-10
	03	Operaciones de Cambio		-10	-10
		GASTOS		2.029.979.884	4.418.996
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	81.948.638	
	01	Prestaciones Previsionales		13.708.904	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	13.708.894	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		68.239.724	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	68.239.724	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		686.919.488	10
	01	Al Sector Privado		11.686.513	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.809.797	
	009	Otras Devoluciones	01,06	1.401.839	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	2.872.459	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		5.602.398	
	040	Desembolsos Aplicación Ley N° 19.030	01	10	
	042	Desembolsos Aplicación Ley N° 20.063	01	10	
	02	Al Gobierno Central		13.730.140	
	002	Préstamos Externos		13.528.781	
	003	Donaciones		110.745	
	004	Otras		90.614	
	03	A Otras Entidades Públicas		661.502.835	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,08	555.597	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	09	598.793.799	
	105	Tribunal Constitucional	10	1.278.725	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	11	6.986.028	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	1.714.478	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	12	274.322	
	112	Tribunales Electorales Regionales	13	1.238.058	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	14	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia		661.818	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	15	50.000.000	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,16	10	
	03	2% Constitucional	17	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		1.097.274.253	10

	01	Compra de Títulos y Valores	01	1.097.274.243	10
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		10	
32		PRESTAMOS		157.456	
	04	De Fomento		157.456	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	157.456	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		158.680.029	4.416.976
	02	Al Gobierno Central		147.357.378	
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	11.322.641	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	18	4.415.310	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		33.115.605	
	005	IVA Concesiones		98.503.822	
	03	A Otras Entidades Públicas		11.322.651	4.416.976
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	11.322.641	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01,19	10	10
	006	Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre (Préstamo BIRF N° 2.625 CH.)	01		4.416.976
	011	Aplicación Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre	01		-10
	012	Recursos D.L. N°3.653 de 1981. Precio de Referencia del Cobre	01		10
	013	Aplicación Recursos D.L. N° 3.653, de 1981	01		-10
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
	414	Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		10
	415	Aplicación Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		-10
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

Glosas :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2007 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2006 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2007, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. El límite a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse hasta en 300 nuevas pensiones de gracia con el objeto que sean asignadas a trabajadores marginados de la asignación de tierras por aplicación del Decreto s pensiones de gracia a dicionales, podrá transferirse recurso s de la Partid a 13 Minister io de Agricult Ley N°208, de 1973, que no hayan sido cubiertas dentro del límite allí establecido. Para financiar estaura.
- 03 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio

dispuesto en el Estatuto Administrativo.

- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 05 De acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Además, con este ítem se efectuarán los pagos de cargo fiscal dispuestos por la Ley N° 18.248 y el reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 61 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 09 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluídos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 110.000.000 miles.
- 10 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 11 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 12 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2006.
- 13 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2006.
- 14 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluídos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 130.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiese mantenerse por sobre ese nivel.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de ac-

tivos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 15 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2007.
- 16 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 17 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 18 De acuerdo a las modificaciones que se efectúen al Decreto Supremo N° 732, del Ministerio de Hacienda, de 28 de julio de 1994, que reglamenta la ley N° 19.275, podrá modificarse el presupuesto del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a fin de crear un programa presupuestario denominado "Fondo de Desarrollo de Magallanes y de la Antártica Chilena", destinado al fomento productivo y desarrollo regional, el que incluirá los recursos obtenidos por aplicación del artículo 1° de la Ley N° 19.275, modificación que se efectuará mediante decreto supremo expedido en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, el que podrá dictarse en el mes de diciembre de 2006.
- 19 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas respectivas.